

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial en donde la parte actora aporta la notificación a las demandadas conforme al artículos 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (Valle), 02 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION No. 714  
Ejecutivo Mínima  
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00223-00

En atención a los memoriales allegados por la parte actora, mediante el cual aporta la notificación personal artículo 291 del C.G.P., observa el despacho que la notificación realizada a la señora MELBA MOSQUERA HINESTROZA presenta inconsistencias en cuanto a lo dispuesto en la norma procesal artículo 291 del C.G.P., toda vez que dicha disposición expresa en su numeral 3:

*“(...) la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada previniéndolo **para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días**”.*

Así las cosas, al revisar los memoriales allegados visibles a (fls. 32 a 40 del expediente digital); se observa que al extremo pasivo se le remitió el citatorio en el cual se le indicó que debía comparecer al despacho dentro de los 10 días siguientes a que recibiera la citación, en ese sentido, es de advertirle al memorialista que hizo una interpretación errada de la norma en cita, ya que el término para comparecer no se puede entender ni establecer desde el lugar del remitente como lo realizó el togado, pues como bien se menciona en el artículo traído a colación los términos de 10 y 30 días para la comparecencia del demandado es cuando el lugar de

residencia y/o para recibir notificación de este sea en un municipio distinto a la sede en que se encuentra ubicado el juzgado de conocimiento. En ese orden de ideas, en el citatorio enviado debió expresarse que la presentación debía hacerse dentro de los 5 días siguientes a que recibiera la comunicación, lo anterior teniendo en cuenta que la dirección para notificación de la demanda señora MELBA MOSQUERA HINESTROZA es en la Calle 44 C No. 11 A – 12 barrio Poblado Comfaunion de la ciudad de Palmira, la misma en la cual también se encuentra la sede de este recinto judicial.

Por otro lado, en lo que respecta a la comunicación de la demandada señora ALEXANDRA ESNEDE CARRILLO, presenta las mismas inconsistencias antes advertidas, y como quiera que de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de servicio postal en la cual manifiestan que la mencionada demandada “no vive o labora en la Calle 12 A No. 22 – 34 barrio La Perseverancia de la ciudad de Palmira”, razón por la cual se infiere que hasta el momento no ha sido efectiva ni se ha surtido la misma y asimismo se le informa al aquí memorialista que en el momento en que proceda a realizar la notificación deberá tener en cuenta lo expuesto en las líneas que anteceden. Por lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE**

1. No tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada MELBA MOSQUERA HINESTROZA de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esa providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ**

JLMCH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario